NOS EL DOCTOR DON PEDRO

DE VILLAGOMEZ, POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, ARçOBISPO DE LIMA, DEL CONSEJO DEL REY NVESTRO Señor, &c.

A vos los Curas, Capellanes, Sacriſtanes, y perſonas Eccleſiaſticas, y Religioſos deſta ciudad, y Arçobiſpado, y a las perſonas a quien lo contenido en eſta carta toca, y atañe, tocar, y atañer puede en qualquier manera, ſalud y bendicion en nueſtro Señor Ieſu Chriſto, que es la verdadera ſalud. Bien ſabeis, y debeis ſaber, como auiendo precedido las ſolemnidades, y requiſitos que diſpone el Santo Concilio de Trento, vuimos dado, y dimos la primera carta general de cenſuras, por auerſe preſentado ante Nos la peticion del tenor ſiguiente

Yllmo Señor Joseph Lorenço Moreno Pesino desta ciud.= Digo que teniendo en mi casa y seruicio una negra mi esclaua nombrada Maria Gerarda de casta Angola pequeña de cuerpo flaca Descolorida que la Cube Compañia de Doña Antonia Gerarda Religiosa de Velo negro del conbento de nuestra Señora dela encarnacion desta ciud. que al presente me estaua criando un hijo mio a estos dechos deue de auer diez Seis Dias poco mas o menos que no se quales ni que personas con poco temor de Dios nro. Señor en perjuicio de sus Almas Conciencias mela tienen hurtada oculta Escondida Junta mente con un cambito de edad de seis meses hijo dela dha negra mi esclaua, Aunque en orden a saber Averiguar quien me retiene Encubre la dha negra Cambito o en cuio poder esten o a Cuyo cargo estan estado tengo hechas muchas Diligencias ansi con mi minitros de Justicia como con otras personas no lo e podido averiguar ni para ello tengo prueba plena ni semiplena ni otro remedio ni recurso mas que el delas censuras generales que elijo por ultimo Subsidiario por Lo qual= A Vss. Yllma. pido Suplico mehas mande despachar Carta de anathema para que se lean Publiquen en las yglesias de este Arcobispado que me combenga para que en fuerça dellas la persona o personas que me retienen Encubren la dha negra Cambito me lo buelban Restituyan o las que supieren entendieren o hubieren oido decir en cuio poder esten o a Cuyo cargo estado lo declaren Manifiesten, que juro a Dios Da una cruz en forma de derecho que esta relacion es cierta Verdadera Que no tengo otro remedio ni recurso mas que el delas dhas censuras Que lo pido &c. Ut supra

Y auiendo visto lo referido, mi Prouisor, y Vicario general mandó dar, y dió la Carta de Excomunion, que pide, y en virtud della se hizieron algunas diligencias de justicia, y agrauios, y Nos auiendo visto lo referido, y las diligencias hechas, y que no se a manifestado, ni restituido la esclaua, ni declarado quien la tiene, ni en cuio poder, o a cuyo cargo esta, ni se a hecho otra diligencia de prouecho, y que el Reo es contumaz, y rebelde, y que no se a querido sujetar a la Iglesia, y que por esta causa se le deue dar, y dar la segunda carta de censuras, y declarar por publico excomulgado, y mandar se publique en todas las Iglesias desta ciudad, y Arçobispado, y auiendo visto lo referido, y lo que pide, y suplica el Promotor Fiscal de nuestro Arçobispado, y auiendo visto el proceso criminal sin culpa, que se a hecho contra ninguna persona en particular, ni en general

NOS EL DOCTOR DON PEDRO

DE VILLAGOMEZ, POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, ARÇOBISPO DE LIMA, DEL CONSEJO DEL REY NVESTRO Señor, &c.

A vos los Curas, Capellanes, Sacriſtanes, y perſonas Eccleſiaſticas, y Religioſos deſta ciudad, y Arçobiſpado, y a las perſonas a quien lo contenido en eſta carta toca, y atañe, tocar, y atañer puede en qualquier manera, ſalud y bendicion en nueſtro Señor Ieſu Chriſto, que es la verdadera ſalud. Bien ſabeis, y debeis ſaber, como auiendo precedido las ſolemnidades, y requiſitos que diſpone el Santo Concilio de Trento, vuimos dado, y dimos la primera carta general de cenſuras, por auerſe preſentado ante Nos la peticion del tenor ſiguiente

Ilmo Señor Joseph Lorenzo Moreno Pesino de esta ciud.= Dijo que teniendo en mi casa Yseruicio una negra mi esclaua nombrada Maria Gerrato de casta Angola pequeña de cuerpo flaca Descolorida que la Sube Dompre de Doña Antonia Gerrato Religiosa de velo negro del conbento de nuestra Señora dela encarnasion desta ciu. que al presente me estaua criando un hijo mio asta dechos deue de auer diez Seis Dias poco mas o menos que no se quales ni que personas con poco temor de Dios nro Sen perjuicio de sus Almas Conciencias mela tienen hurtada oculta Escondida junta mente con un cambito de edad de seis meses hijo dela dha negra mi esclaua, Aunque en orden a saber Averiguar quien me retiene Encubre la dha negra Cambito o en cuyo poder esten o a Sian estado tengo hecho muchas Dextraordinarias Diligencias ansi con ministros de Justicia como con otras personas no lo e podido averiguar ni para ello tengo prueba plena ni semiplena ni otro remedio ni recurso mas que el delas censuras generales que elijo por ultimo Escubridario por Lo qual= A Vss. Illma pido Suplico mebs mande despachar Carta la de anatema para que se lean Se publiquen en las iglesias de este Arcobispado que me combenga para que en fuerça dellas la persona o personas que me retienen Encubren la dha negra Cambito mebs Buelban Restituyan Dhas que supieren entendieren o hubieren oido desir en cuyo poder esten o Sian estado lo declaren Manifiesten, que juro a Dios Da una cruz en forma de derecho que esta relasion es cierta Verdadera Que no tengo otro remedio ni recurso mas que el delas dhas censuras Que no tengo de Judicio Juicio criminal ni lo Seguire contra ninguna persona en razon delo referido, ni me Valdre delas declaraciones que en Virtud Della se hicieren Justicia que pido Costas Costa de esta causa criminal sino que se la

2. De la qual, y de ſu publicacion, y letura conſta auerſe leydo, y dentro del termino en ella contenido, no ſe â manifeſtado, reſtituido, ni declarado lo referido, porque os mandamos a vos los dichos Curas, y perſonas Eccleſiaſticas, y Religioſas, en virtud de ſanta obediencia, y ſopena de excomunion mayor, que ſi dentro de otros ſeis dias primeros ſiguientes de la publicacion, y letura deſta carta en adelante, no manifeſtaren, reſtituyeren, y declararen, que por publicos excomulgados ayais, y tengais a las dichas perſonas, y a cada vna dellas: y ſabiendo quien ſon, no las abſoluais, ni admitais a las horas, y oficios Diuinos, haſta en tanto que la parte eſté ſatisfecha, y vengan a obediencia de la Santa Madre Igleſia, y merezcan beneficio de abſolucion en la dicha razon, que Nos por tales los auemos, denunciamos, y declaramos en eſtos eſcritos, y por ellos. Y mandamos en virtud de ſanta obediencia, y ſopena de excomunion mayor latæ ſententiæ, que eſta cenſura no ſe notifique en particular a perſona alguna. Dada en Lacui delos Reyes firmada de nueſtro nombre, ſellada con el ſello de nueſtras armas, y refrendada del infra eſcripto nueſtro Secretario, en Veinte Dun dias delmes de Maio de mill Seiscientos Veinguenta Veinco años

D. Arcobispo de Lima

Dr Dn Alonso Melendez Cordouido Secretario

D. Arcedin de Joseph Lorenzo Moreno=